

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Juan Emmanuel Gaviria López
Demandado	Laura María Castaño Castrillón y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 0850 00
Providencia	Rechaza demanda

JUAN EMMANUEL GAVIRIA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de LAURA CASTAÑO CASTRILLÓN, NÉSTOR DANIEL GALLEGO AGUDELO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El Despacho por auto del 3 de agosto del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Exigía que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y se advirtió que de la misma manera debía proceder con el memorial mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos.

Dicha norma establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**”* (subrayas nuestras).

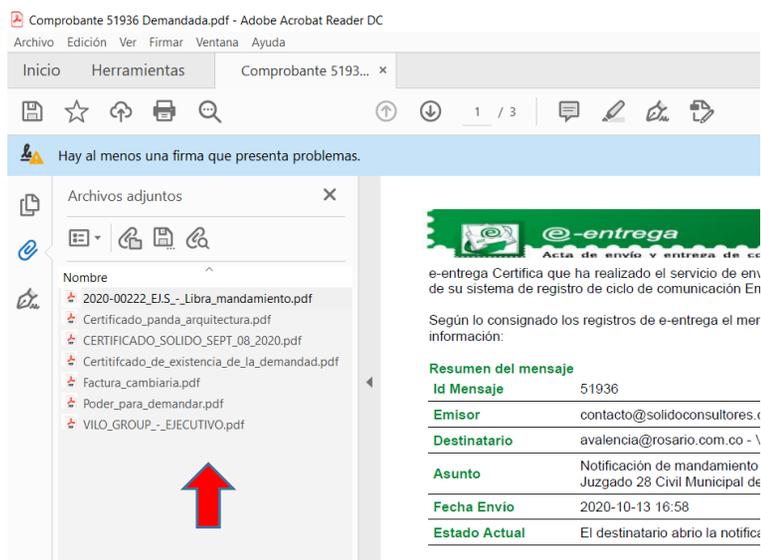
Al respecto la parte actora presenta tres certificados de envío y entrega de correo electrónico emitidos por TECNOKEY.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto nombrado “*Demanda_Juan_Emmanuel_Gaviria_Lopez_1_compressed.pdf*”, el apoderado accionante debió **aportar las certificaciones emitidas por TECNOKEY originales y de forma de**

forma separada, es decir, los archivos directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pudiera observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a los correos electrónicos.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Específicamente, no es posible verificar si se incluyó el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos.

De esa manera nos encontramos ante un nuevo requisito de la demanda que no fue debidamente acreditado y/o cumplido por la parte actora.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea480d21ad9b4350356c82cf597e59593853a698d31e2f379f9fd70401e005f**

Documento generado en 22/08/2022 08:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>